



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### NÚMERO 11

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, Letrada de la Administración de Justicia en funciones de sustitución. Hago saber: Que en el procedimiento 85/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Pedro Hidalgo Guerrero, frente a Rehabilitaciones Garnav, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.–En Madrid a 25 de mayo de 2020.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que en fecha 12 de marzo de 2020 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por don Ramón Martínez Herráiz, en calidad de Letrado de la parte ejecutante solicitando la ejecución de sentencia de 11 de noviembre de 2019, por la que se condena a Rehabilitaciones Garnav, S.L., al pago de cantidad líquida; así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

#### AUTO

En Madrid a 25 de mayo de 2020.

#### Antecedentes de hecho

Primero.– El presente procedimiento es seguido entre las partes, de una como demandante Juan Pedro Hidalgo Guerrero y de otra como demandada Rehabilitaciones Garnav, S.L.

Segundo.–El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la condenada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 12 de marzo de 2020.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.–El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.–La ejecución del título habido en este procedimiento, auto (artículos 68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.–De conformidad con el artículo 251 de la LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.–En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia de 11 de noviembre de 2019 a favor de la parte ejecutante, Juan Pedro Hidalgo Guerrero, frente a la demandada Rehabilitaciones Garnav, S.L., parte ejecutada, por un principal de 4.611,01 euros, más 461,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.–Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2509-0000- 00-1182-18

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Ana Victoria Jiménez Jiménez.–La Magistrada-Juez.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S haciendo saber que el plazo para requerir o en su caso el conferido para subsanar o evacuar un requerimiento queda suspendido hasta tanto en cuanto se alcen las suspensiones de términos y plazos procesales acordados por el Real



Decreto 463/2020 y por el Consejo General del Poder Judicial se ponga fin a dichas suspensiones. Doy fe. Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, Letrada de la Administración de Justicia en funciones de sustitución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rehabilitaciones Garnav, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

**Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia  
en funciones de sustitución doña María Isabel Tirado Gutiérrez**

En Madrid a 25 de mayo de 2020.

A la vista del auto de fecha 25 de mayo de 2020 dictado por este órgano judicial y del escrito de fecha 12 de marzo de 2020 presentado por don Ramón Martínez Herráiz en calidad de Letrado de la parte ejecutante se acuerda dar traslado a la parte contraria por un plazo de diez días para que alegue lo que a su derecho convenga, de no hacer manifestación alguna en el referido plazo se iniciarán medidas ejecutivas por este Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. haciendo saber que el plazo para requerir o en su caso el conferido para subsanar o evacuar un requerimiento queda suspendido hasta tanto en cuanto se alcen las suspensiones de términos y plazos procesales acordados por el Real Decreto 463/2020 y por el Consejo General del Poder Judicial se ponga fin a dichas suspensiones. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rehabilitaciones Garnav, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 25 de mayo de 2020.-La Letra de la Administración de Justicia, María Isabel Tirado Gutiérrez.

N.º1.-2018